

R.U.N – 76-736-40-03-001-2012-00042-00. Ejecutivo a continuación de Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual Demandante: Beatriz Elena Arteaga Tapia Vs. Edmundo Arcesio Ruiz Sánchez y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 226

Sevilla – Valle, febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2012-00042-00
PROCESO: EJECUTIVO
A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ARTEAGA LARA
DEMANDADOS: EDMUNDO ARCESIO RUIZ SÁNCHEZ Y
GERMAN RENDÓN GONZÁLEZ.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a generar una actuación oficiosa, a fin de corregir una imprecisión suscitada en el Auto Interlocutorio N° 2148 de fecha 13 de diciembre del año 2019, en relación con el mandamiento de pago librado en esta ejecución a continuación de un proceso de responsabilidad civil extracontractual.

ANTECEDENTE QUE MOTIVA ESTA DECISION

En la acción de Responsabilidad Civil Extra contractual, se emitió la Sentencia Civil No. 076 el 11 de septiembre de 2019, declarando responsables y condenando en costas a los coejecutados GERMAN RENDÓN GONZÁLEZ y EDMUNDO ARCESIO RUÍZ SÁNCHEZ y en el numeral primero de la mentada providencia, se declaró la falta de legitimidad respecto del demandado **JUAN CARLOS RUÍZ FRANCO**, en consecuencia, dicha persona no fue condenada en costas.

La orden de pago se libró en contra de los 3 codemandados, incluyendo al ausente de legitimidad, el Señor Juan Carlos, quien, desde la Sentencia, dejó de ser parte tanto en la acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, como en la presente ejecución, sin embargo, por error involuntario del Despacho, se emitió la orden ejecutiva de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

Entonces es evidente que se ha incurrido en un error involuntario, al lanzar una orden de pago en contra de una persona, contra quien no se emitió condena alguna

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2012-00042-00. Ejecutivo a continuación de Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual Demandante: Beatriz Elena Arteaga Tapia Vs. Edmundo Arcesio Ruiz Sánchez y Otros.

en la sentencia y que por el contrario fue excluido de responsabilidad civil extracontractual, por falta de legitimidad; lo cual debe ser objeto de enmienda a efectos de poder seguir el decurso normal del proceso y para que haya claridad respecto de los sujetos ejecutados, de quienes se busca satisfacer el pago de las condenas impuestas a favor de la demandante.

En consecuencia, es procedente dar aplicación del Artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite la corrección de errores en las providencias, en los siguientes términos,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio N° 2148 emitido el 13 de diciembre del año 2019, donde se libró incorrectamente mandamiento de pago en contra del Señor JUAN CARLOS FRANCO RUÍZ, de manera tal que, **PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, se aclara que la presente ejecución, se adelanta únicamente en contra los Señores EDMUNDO ARCESIO RUÍZ SÁNCHEZ Y GERMÁN RENDÓN GONZÁLEZ,** de conformidad con la previsión legal contenida en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

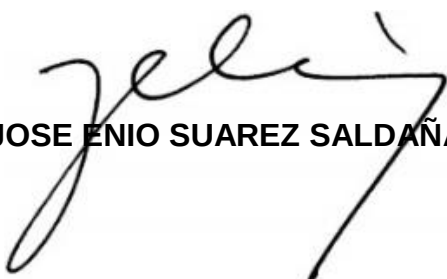
SEGUNDO: CORREGIR las demás providencias que se han venido surtiendo de manera posterior a la emisión de la mencionada Sentencia, esto es en los Autos 1804 del 18 de Octubre de 2019, 1903 del 01 de Noviembre de 2019, 882 del 06 de octubre de 2020, y 144 del 09 de Febrero de 2021, que aunque el citado nombre, no se encuentra contenido en la parte resolutive de las mismas, ni influye en ellas, por error involuntario, tanto en los encabezados y/o referencias del proceso, como en las actuaciones secretariales, se ha venido haciendo mención a dicha persona, como demandado, sin serlo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2012-00042-00. Ejecutivo a continuación de Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual Demandante: Beatriz Elena Arteaga Tapia Vs. Edmundo Arcesio Ruiz Sánchez y Otros. con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 022 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario